

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 11 de Octubre de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Septiembre de 1896.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Continuación (1)

TIMBRE DEL ESTADO

LEY DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1892

REFORMADA

por las de 5 de Agosto de 1893, 30 de Junio de 1895, 21 de Agosto de 1896 y art. 7.º de la de 30 de igual mes y año.

§ II

Aduanas.

ARTÍCULO 31.

Podrán extenderse en papel común, pero reintegrándose con timbres sueltos de 2 pesetas:

- 1.º Cada hoja de ruta de las mercancías importadas por ferrocarriles.
- 2.º Cada manifiesto general de carga que deben formar los Capitanes de buques al entrar en las aguas españolas.

ARTÍCULO 32.

Se empleará timbre de una peseta en los documentos siguientes:

- 1.º En las copias de los manifiestos que presenten en las Aduanas los Capitanes de los buques.
- 2.º En las licencias de alijo de bultos de los vapores que sólo se detienen algunas horas en los puertos.
- 3.º En los pases para las importaciones temporales de animales adiestrados, teatros portátiles y figuras de cera con destino á espectáculos públicos.
- 4.º En los solicitudes para guías de tránsito de géneros extranjeros por el interior del Reino.
- 5.º En las autorizaciones en favor de agentes ó dependientes para despachar en nombre de los

(1) Véase el Boletín núm. 121.

consignatarios de mercancías ó Capitanes de buques, y que hayan de surtir sus efectos en las Aduanas. Estas autorizaciones podrán extenderse en papel común, reintegrándose con el timbre móvil de una peseta.

6.º En las solicitudes de los Capitanes de buques á los Administradores de Aduanas pidiendo se les habilite para cargar géneros con destino á la exportación ó al cabotaje, y en las de permiso para la salida de los buques.

7.º En las solicitudes de los consignatarios á los Administradores de Aduanas pidiendo el transbordo de géneros ó permiso para la descarga de los conducidos por cabotaje con destino á otra Aduana.

ARTÍCULO 33.

Se usará timbre de 75 céntimos de peseta en los que á continuación se expresan:

- 1.º En los centros de manifiestos.
- 2.º En las declaraciones principales de consignatarios, ya se trate de géneros destinados al consumo ó ya de tránsito, así como en las que hagan de la misma clase para la entrada de los géneros en depósito.
- 3.º En las hojas de adeudo.
- 4.º En los pases para la entrada de carruajes y caballerías de alquiler ó de particulares, procedentes del extranjero.
- 5.º En las facturas principales para los ganados españoles que salen al extranjero á pastar.
- 6.º En las de la misma clase para la exportación por agua de géneros libres de derechos ó de los que estén sujetos á ellos, ya se verifique su exportación por agua ó por tierra.
- 7.º En las facturas principales para la exportación de géneros de los depósitos ó el comercio de cabotaje.
- 8.º En los pases para la entrada ó salida de ganados, carros, aperos y demás útiles destinados á labrar, cultivar y beneficiar las tierras, y la de las caballerías de los habitantes en los pueblos fronterizos para hacer frecuentes entradas en España ó en el extranjero.
- 9.º En las peticiones que produzcan los despachos de Aduanas, siendo reintegrables con timbres sueltos del mismo precio.
- 10.º En el registro y contrarregistro de las mercancías de los puertos.

ARTÍCULO 34.

Llevará timbre móvil de 10 céntimos:

- 1.º Los duplicados que deban extenderse de los documentos comprendidos en el artículo precedente.
- 2.º Los conduces de mercancías á puertos enclavados dentro de una misma bahía.
- 3.º Los conduces de sales.

4.º Los pases talonarios para la salida de carruajes y caballerías del país.

5.º Las facturas principales de exportación por tierra de géneros libres de derechos y sus duplicadas.

6.º Las licencias de alijo de oficio.

7.º Los recibos talonarios de viajeros.

8.º Las tornaguías que expidan las Aduanas.

ARTÍCULO 35.

Deberán ser reintegrados con el de 10 céntimos de peseta:

- 1.º Las relaciones de viajeros que presentan á los Administradores de Aduanas los Capitanes de buques.
- 2.º Las autorizaciones de los consignatarios de géneros á los patronos de las embarcaciones menores para la descarga.
- 3.º Los conduces á tierra de los bultos ó géneros á granel que expidan los individuos del resguardo á bordo de los buques conductores, y los que se dirigen á la Aduana de los bultos descargados en virtud de licencias provisionales.
- 4.º Los recibos de Caja por derecho de Arancel.
- 5.º Las papeletas talonarias para levantes de géneros.
- 6.º Los avisos de la Aduana de entrada á la de salida de géneros de tránsito.
- 7.º Los de la Aduana de salida á la de entrada de géneros que se dirigen por cabotaje.
- 8.º Las carpetas de factura de cabotaje de entrada.
- 9.º Las guías de tránsito de géneros extranjeros por el interior del Reino.

§ III

Correos y Telégrafos.

ARTÍCULO 36.

No circulará sin el correspondiente timbre de Correos en todos los de España ningún pliego, carta ó paquete que no tenga el carácter de correspondencia oficial, la cual disfrutará de franquicia, llenando los requisitos exigidos por los reglamentos.

ARTÍCULO 37.

Las cartas para el interior de las poblaciones se franquearán con sellos por valor de 0'10 de peseta, cualquiera que sea su peso.

ARTÍCULO 38.

El precio de las tarjetas postales sencillas se fija en 0'10 de peseta y en 0'15 el de las dobles ó con respuesta pagada, sirviendo unas y otras para el interior de las poblaciones y para el exterior dentro de la Península é islas adyacentes,

ARTÍCULO 39.

Las cartas que hayan de circular entre las poblaciones de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, se franquearán con sellos por valor de 0'15 de peseta por cada 15 gramos ó fracción de este peso. Las que circulen entre los mismos puntos y la costa occidental de Marruecos, se franquearán con sellos por valor de 0'10 de peseta por cada 30 gramos ó fracción de este peso.

ARTÍCULO 40.

Las cartas dirigidas á Cuba ó Puerto Rico se franquearán con sellos por valor de 0'30 de peseta por cada 15 gramos ó fracción de este peso.

ARTÍCULO 41.

Las cartas dirigidas á Filipinas, Fernando Poo, Annobón ó Corisco se franquearán con sellos por valor de 0'50 de peseta por cada 15 gramos ó fracción de este peso.

ARTÍCULO 42.

El derecho de certificado para toda clase de correspondencia será de 25 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 43.

Los telegramas de una á quince palabras entre estaciones de la misma provincia devengarán 0'50 de peseta, y 0'05 más por cada palabra que exceda de las quince.

Los de una á quince palabras entre estaciones de distintas provincias una peseta, y 0'10 por cada palabra que exceda.

Los transmitidos entre las estaciones de la Península é islas Baleares y Canarias devengarán 4 pesetas si no excedieren de quince palabras y por cada una más 30 céntimos.

Los interinsulares de igual número de palabras, 6 sea de una á quince, pagarán 2 pesetas, y 15 céntimos por cada palabra de exceso.

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZAMORA

En la sesión que la misma celebró el día de ayer, acordó proveer interinamente las siguientes Escuelas:

La elemental de niños de Tapios, dotada con 625 pesetas, en D. Manuel Montalvo, Maestro Superior, con varios servicios prestados en interinidad.

La de igual clase y sueldo de Maderal, en don Estéban del Estal, Maestro Superior, con varios servicios en interinidad.

La incompleta de ambos sexos de Cuelgamures, con 500 pesetas, en D. José Rodríguez Chamorro, Superior, con servicios en interinidad.

La de igual clase de Villarino de Manzanas, con 250 pesetas, en Doña Maximina Fernández Castro, Superior.

La de igual clase y sueldo de Ricobayo, en don José Monleón, Elemental, con servicios en interinidad.

La de igual clase de Valleluengo, con 187'50 pesetas, en Doña Victoriana Escribano, Superior.

Y la de Santa Cruz de los Cuérragos, con 125 pesetas, en D. Manuel Francisco del Barrio, Elemental, con servicios en interinidad.

También se acordó elevar al Rectorado del distrito las siguientes propuestas:

Para Maestra interina de una escuela de niñas de Villalpando, dotada con 1.100 pesetas, a Doña Enequina Cepeda Fernández, Maestra Superior.

Para una de niños de Fuentesauco, con igual sueldo, á D. Francisco Hernández Vicente, Maestro Superior.

Y para la de niñas de Castrogonzalo, con 825 pesetas, á Doña Cayetana Conde y López, Maestra Superior.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º de la Real orden de 5 de Junio de 1894, se publica en el *Boletín Oficial* para los fines que procedan.

Zamora 10 de Octubre de 1896.—El Gobernador interino Presidente, Manuel Chaparro.—Dionisio Casas, Secretario.

Diputación provincial de Zamora

DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1896.

AÑO ECONÓMICO DE 1896 Á 1897.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más. PESETAS.	En menos. PESETAS
1 Rentas	»	»	»	»
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartimiento	602.810	33.310'25	»	569.499'75
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Beneficencia	33.679'62	1.391'68	»	32.287'94
7 Ingresos extraordinarios	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales	53.379	91'75	»	53.287'25
9 Empréstitos	33.406'60	»	»	33.406'60
10 Enagenaciones	»	»	»	»
11 Resultas	»	»	»	»
12 Ampliación	»	171.839'23	171.839'23	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
14 Reintegros	»	35'43	35'43	»
	723.275'22	206.668'34	171.874'66	688.481'54
PAGOS				
1 Administración provincial	72.648'81	10.902'48	»	61.746'33
2 Servicios generales	22.000	3.058'75	»	18.941'25
3 Obras obligatorias	46.941'25	5.489'32	»	41.451'93
4 Cargas	882'70	»	»	882'70
5 Instrucción pública	73.405'50	1.478'40	»	71.927'10
6 Beneficencia	332.583'08	23.358'90	»	309.224'18
7 Corrección pública	23.034	1.025'45	»	22.008'55
8 Imprevistos	5.000	140	»	4.860
9 Nuevos Establecimientos	»	»	»	»
10 Carreteras	4.400	733'32	»	3.666'68
11 Obras diversas	63.314'09	»	»	63.214'09
12 Otros gastos	77.346'50	1.201'20	»	76.145'30
13 Resultas	»	»	»	»
14 Ampliación	»	99.760'26	99.760'26	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
	721.555'93	147.148'08	99.760'26	674.068'11
Existencia en Caja.	1.719'29	59.520'26	»	»
	723.275'22	206.668'34	»	»

Zamora 30 de Septiembre de 1896.—El Contador, Ricardo Linage.

R—1140

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Sesión del día 8 de Octubre de 1896.

Don Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que la Comisión provincial en sesión celebrada con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

FONTANILLAS DE CASTRO

«Ha hecho renuncia D. Francisco Calzada Rodríguez de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Fontanillas de Castro, por hallarse padeciendo una lesión cardíaca con trastornos funcionales respiratorios que le impide desempeñar aquellos cargos:

Y considerando que el Médico municipal del referido pueblo, certifica que es cierto el padecimiento aducido por el Sr. Calzada Rodríguez, y que en realidad le impide desempeñar ambos cargos:

De conformidad con las disposiciones legales vigentes citadas en casos análogos, acordó la Comisión provincial admitir la renuncia presentada, quedando el Ayuntamiento de Fontanillas de Castro con un Concejal menos.»

Y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en el *Boletín Oficial* el preinserto acuerdo.

Zamora 8 de Octubre de 1896.—Felipe Olmedo.—B.º V.º.—El Vicepresidente, Nicanor Fernández.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA Provincia de Zamora

El Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Toro, como encargado de la recaudación de las contribuciones de la 4.ª zona de dicho partido, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 12 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, ha nombrado auxiliares para la cobranza de las mismas á D. Juan Manuel Fernández Pérez, Aproniano Díez Pérez y D. Manuel Berceo Fernández, en sustitución de los que estaban designados D. Martín Díez López y D. Teodoro González Caballero, que han quedado cesantes.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y en particular de las Autoridades obligadas á prestarles toda clase de auxilios.

Zamora 9 de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes. R—1164

MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

JEFATURA

Habiéndose padecido algunos errores materiales al publicar el plan de aprovechamientos, correspondiente al actual año forestal de 1896 á 97, se reproducen á continuación debidamente rectificadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos interesados, de la Guardia civil y personal del ramo.

El Ingeniero Jefe, Pedro Enriquez.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

ESTADO demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos que á continuación se expresan, con destino á las necesidades de los mismos y ganado de uso propio y consumo.

DISTRITOS municipales.	PUEBLOS de los montes.	MADERAS		LEÑAS		OBJETO DEL DISFRUTE y modo de llevarlo á efecto.	PASTOS Y CLASE DE GANADO				Cantidad total 10 por 100 Pesetas.
		Número de árboles...	Especie.	GRUESAS	RAMAJE		Extensión de la corta.....	Época del año	Extensión en hectáreas	Lanar.....	

PARTIDO JUDICIAL DE ALCANICES.

46	Ferrerula.	Escober.	Castro y Mata.	6	F.	300	J. y B.	15	Fresnos para el vecino Felipe Núñez, ramaje entresaca y roza.	4	R.	66'90
56	Fonfría.	Brandilanes.	La Majada.	4	R.	200	J. y B.	2	Por entresaca.	80	"	52'30
38	Manzanal.	Idem.	Hospital.	2	Ch.	"	"	0'12	Para obras municipales.	"	"	0'30
41	Moreuela.	Pozuelo.	Royo y Ercina.	"	"	"	"	"	"	10	"	7'50
42	Idem.	Santa Eulalia.	Carbas.	10	E.	"	"	5	Por entresaca.	20	"	9'30
81	Rábano.	Alcorcillo.	El Coso.	"	R.	300	J. y B.	15	Robles entresaca leñas roza.	80	"	6
83	Idem.	Tola.	Las Heras y Carbayal.	6	"	300	R., J. y B.	30	Por limpia, entresaca y roza.	90	"	49'50
98	San Vitero.	San Vitero.	Cubo y sus Mangas.	"	"	300	R., J. y B.	400	"	130	"	37'50

PARTIDO JUDICIAL DE BENAVENTE.

159	Milles.	Milles.	Montico.	20	E.	100	E.	5	Encinas entresaca, leñas poda y limpia.	100	"	25'70
169	Quiruelas.	Quiruelas.	Soto Tamaral.	10	Fresnos	100	F., T. y Z.	10	Fresnos secos para puentes, leñas de fresno por descope, támara y zarza roza.	200	"	6'10
177	Santa Cristina.	Santa Cristina.	Pico.	"	"	"	"	"	"	40	"	4
131	Una de Quintana.	Uña.	Espinacal.	"	"	"	"	"	"	30	"	14'20
189	Villabrazaro.	Villabrazaro.	Montico.	"	"	100	E.	4	Por poda limpia de sardones.	800	"	62'50

PARTIDO JUDICIAL DE BERMILLO DE SAYAGO.

215	Fariza.	Mámoles.	Carrascal.	"	"	"	"	"	"	40	"	31
217	Fresno.	Fresno.	Camino de Zamora.	"	"	"	"	"	"	10	"	3'50
147	Muga.	Muga.	El Terromán.	"	"	"	"	"	"	8	"	"
237	Salce.	Salce.	Campo y Tomillar.	40	E.	130	E.	30	Encinas secas y envejecidas, leñas limpia.	"	"	17'60
238	Sogo.	Sogo.	Terrones.	30	E.	100	E.	50	Por id. id.	100	"	35'80

PARTIDO JUDICIAL DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

288	Requejo.	Requejo.	Mazonilla.	"	"	300	B.	20	Por roza y arranque.	60	"	67'50
384	Valdemerilla.	Valdemerilla.	Cotolombo y Arriba.	"	"	100	R.	6	Por roza á matarrasa.	70	"	60'50

PARTIDO JUDICIAL DE TORO.

322	Toro.	Toro.	La Vega.	"	"	"	"	"	"	"	"	6
-----	-------	-------	----------	---	---	---	---	---	---	---	---	---

PARTIDO JUDICIAL DE ZAMORA.

397	Zamora.	Zamora.	Concejo.	"	"	1500	J.	200	Por entresaca y arranque.	"	"	37'50
-----	---------	---------	----------	---	---	------	----	-----	---------------------------	---	---	-------

Zamora 7 de Octubre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Pedro Enriquez.

Ayuntamientos.

ARGAÑÍN

Terminado por la Junta repartidora de mi presidencia el repartimiento del impuesto de consumos que ha de regir durante el actual año económico para cubrir el aumento del cupo señalado á este pueblo por la sal, se hace saber hallarse de manifiesto al público por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que sea examinado por los contribuyentes y puedan presentar las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Argañín 8 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Vicente Garrote. R—1159

ENTRALA

Habiendo sido terminado el repartimiento vecinal por déficit de consumos y sal de este pueblo para el actual ejercicio, confeccionado por el Comisionado especial nombrado por la Administración de Hacienda de la provincia por no haberlo efectuado la Junta repartidora nombrada al efecto, se hace público por medio del presente que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados que se crean perjudicados con las cuotas asignadas puedan presentar reclamación por escrito ante esta Alcaldía para elevarlas á la Administración de Hacienda, que es la llamada á resolverlas; pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Entrala 8 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Eulogio Suaña. R—1158

SAN CEBRIÁN DE CASTRO

De mi orden y de procedencia desconocida se halla depositada una cerda como de tres meses de edad poco más ó menos, blanca ó razada del cuarto delantero, incluso las manos y también el pié del lado derecho, que apareció en éste término el día 2 del actual.

Lo que se publica para que llegando á conocimiento de su dueño pueda oportunamente recogerla, previo pago de los gastos ocasionados; pues en otro caso se procederá á lo que haya lugar.

San Cebrián de Castro 4 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Alejandro Rodríguez. R—1153

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

TORO

Cédula de notificación.

En las diligencias pendientes en este Juzgado sobre aprobación de las operaciones testamentarias practicadas por fallecimiento de María Teresa Rodríguez Martín, vecina que fué de Morales de Toro, en las que son interesados Agustín Fradejas Gallego, Bárbara del Palacio Rodríguez, Feliciano de la Torre del Palacio, Salvador Cabezudo del Palacio, Cipriano Cabezudo del Palacio, Benita y Dorotea del Palacio Gamazo, Román Andrés del Palacio, Dimas Andrés del Palacio, Bernarda Gamazo del Canto, Francisco del Palacio Gamazo, Jacoba del Palacio Monfil y Simón Cabezudo del Palacio, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez, Sr. Martínez: Toro veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis. Se da por presentado por Agustín Fradejas Gallego, el precedente escrito con los documentos que expresa y papel de reintegro del poder del heredero Cipriano Cabezudo del Palacio, otorgado á favor de su padre D. Francisco Cabezudo para que le represente en la testamentaría de Doña María Teresa Rodríguez de que se trata; únanse á las diligencias de su razón, poniéndose en el papel de reintegro las notas correspondientes, y hecho, se entregará la mitad superior al recurrente y proveyendo á lo que se solicita en dicho escrito y de conformidad á lo que preceptúan los artículos mil cuarenta y nueve y mil cincuenta y los á que éste se refiere de la ley de Enjuiciamiento civil, pónganse las operaciones divisorias de la herencia de referida María Teresa de manifiesto por término de ocho días en la Escribanía del que refrenda, lo que se hará saber á todos los interesados para que puedan examinarlas y exponer en cuanto á ellas lo

que les convenga, á cuyo efecto se librarán los mandamientos y exhortos necesarios y para hacerlo saber al heredero ausente Simeón Cabezudo del Palacio, expídase la oportuna cédula de notificación, que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, y transcurridos dichos ocho días, que se contarán desde la inserción de la cédula en dichos periódicos, dése cuenta, y no ha lugar á citar á precitado ausente en la forma que se pide ni á conferir su presentación al Ministerio Fiscal, por no ser procedente. Lo mandó y firma S. S.^a, doy fé.—Lucinio Martínez.—Ante mí, Segundo Coll Fernández.»

Y para su inserción en *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora, expido la presente que firmo en Toro á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Segundo Coll Fernández. R—1149

ZAMORA

Don Antonio Santiago Bobillo, Juez municipal, encargado del de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Santiago Cid Prieto, vecino de esta ciudad, de la cantidad de quinientas pesetas, intereses y costas que le adeuda Tomás Hernández Avedillo, que lo es de Madridanos, en virtud de juicio ejecutivo que contra este se sigue para hacer efectiva dicha suma se han embargado y se venden en pública subasta de la pertenencia del D. Tomás Hernández Avedillo, los bienes que á continuación se reseñarán, habiéndose señalado para la subasta la audiencia del día cuatro de Noviembre y hora de las once de su mañana próximo venidero, que tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, debiendo los que deseen tomar parte en la subasta consignar previamente el diez por ciento del tipo de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de esta, advirtiéndose que de las precitadas fincas se carece de títulos de dominio inscrito.

Dado en Zamora á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Santiago.—Ante mí, José Bustamante.

Fincas

1.^a Una casa en el casco del pueblo de Madridanos y su calle de la Fuente, número veintiuno, consta de planta baja distribuida en diferentes habitaciones, mide una extensión superficial que con el corral trasero no se puede prefiar: linda por la derecha entrando con la calle de la Fuente, izquierda con partija de la misma casa que pertenece hoy á Doña Paula Bartolomé y por el frente por donde tiene su entrada principal con plazuela de la Fuente.

2.^a Una bodega con tres cubas con arcos de hierro, al sitio del Teso del Palomar, término de este pueblo; linda por el N. con bodega de Braulio Hidalgo, M. con viña del mismo, P. viña de Rosa Rodríguez y Norte con tierra de D. Francisco Aguado. Tasadas dichas dos fincas, la primera ó sea la casa en ochocientas pesetas y la bodega deslindada en mil pesetas. Bustamante.

Don Antonio Santiago Bobillo, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que para pagar á D. Luis Ogando Taboada, cierta cantidad que le adeuda D. Víctor Illán Mateos, vecino de esta ciudad, se vende en pública licitación que tendrá lugar en este Juzgado el día trece del próximo mes de Noviembre á las once de su mañana.

Dos terceras partes proindiviso con su hermano D. Cayetano Illán, de una casa sita en el arrabal de San Lazaro, de esta ciudad, su calle de la Virgen, número cinco: linda por la derecha entrando con casa de herederos de Santos González, izquierda de Pedro Martín; valuadas dichas dos terceras partes en dos mil pesetas.

Una de las tres partes de que se forma la casa está afecta á un foro de cuatro pesetas anuales, que se pagan á los propios de esta ciudad, según certificación del Sr. Registrador de la propiedad de este partido.

Los licitadores han de consignar el diez por ciento del valor de la finca para tomar parte en la subasta, y no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Zamora diez de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Santiago.—Tomas Calvo.

Juzgados municipales.

VILLANUEVA DEL CAMPO

Don Nicolás Carnero y García, Juez municipal de Villanueva del Campo y su término.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á D. Trifón Burón García, de esta vecindad, en cantidad que le adeuda D. Leoncio Martínez García, vecino de Vega del Val de Villalobos, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

Una casa situada en el casco del expresado pueblo de Vega del Val de Villalobos, calle de Tras de Muros: que linda de frente dicha calle, á la derecha de su entrada con casa de Aniceto García, á la izquierda con tierra de herederos de Francisco Martínez y espalda con Cueva del Calero, y toda ella se compone de cocina, una sala con dos alcobas, su correspondiente corral con cuadra y pajar, y está valuada en trescientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos del próximo venidero mes de Noviembre á las once en punto de su mañana.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la tasación; no hay títulos de pertenencia de ella, y será de cuenta del rematante la subsanación de tal requisito, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento del valor dado á la mencionada casa, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Villanueva del Campo á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Nicolás Carnero.—Por su mandado, Cándido García.

ANUNCIOS

LLAMAMIENTO PARA PERCIBIR LEGADOS.

Por medio del presente anuncio se llama á los parientes más cercanos de D. Severiano Moraleda, marido de Doña Ana Sibello, que falleció en Cádiz el año de 1854; á los de D. Gregorio Casabal, marido de Doña María Aramburu, que también falleció en Cádiz, y á los de D. Fernando Gargollo y Cortés, cuya defunción ocurrió asimismo en la citada ciudad.

Las personas que tengan parentesco con alguno de dichos tres finados, presentarán dentro del término de seis meses, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia, los documentos justificativos de la expresada cualidad, debidamente autorizados y legalizados, á la Señora Doña María Laura Thuillier, vecina del Puerto de Santa María, (provincia de Cádiz), calle Cielo, núm. 59, la cual señora como albacea testamentaria de Doña Bernarda Cavaleri y Rover, recibirá los indicados documentos y luego que transcurra el mencionado plazo de seis meses, y sean observados los trámites legalmente necesarios, entregará á cada uno de los interesados que acredite su mayor proximidad de parentesco, la cantidad de 500 pesetas, con arreglo á lo dispuesto por la referida testadora, y conforme á lo ordenado por la misma, se advierte que, pasados los seis meses, nadie tendrá derecho á reclamar el legado.

ARRIENDOS

Se hace de la bellota de roble del monte de Palomares.

Al propio tiempo y por separado, se arriendan los pastos de la citada dehesa para ganado lanar y vacuno. Para tratar dirigirse á D. Miguel Núñez, Rua, 55, bajo.

ZAMORA: 1896

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.
(Casa-Hospicio), Rua, 31